Señores
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS
RADICADO: 11001-3343-061-2019-00140-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19. 395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en este acto como apoderado especial de la **CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S**., respetuosamente me permito dar respuesta al oficio No.J61-AWB-2024-13 R- del 19 de febrero, notificado el 22 de febrero del corriente año, en los siguientes términos:

Este despacho requirió a mi representada con el fin de recabar *"(…) copia de todos los soportes técnicos existentes para el sitio de los hechos, con el fin de terminar diseño, construcción, señalización, manejo y control de la vía, así como las atribuciones que están bajo su responsabilidad en tránsito y movilidad en la vía del sector urbano del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté (…)"* No obstante, como se detallará a continuación, el objeto social de mi representada no está relacionado con ninguna de las atribuciones ya manifestadas. La **CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S**. **únicamente** se encarga de la operación, mantenimiento y recaudo de peajes en virtud de la licitación pública adjudicada No. **LP-DT-014-2016**.

En primer lugar, resulta procedente rescatar, tal como se indicó anteriormente que el objeto social de mi defendida **tiene como único fin la ejecución del contrato** que se adjudicó mediante la resolución No. 04330 del 30 de junio de 2016 por instituto nacional de vías – INVÍAS, en virtud de la licitación pública No. LP- DT -014- 2016. Las obligaciones derivadas de esa licitación, se limitan a la operación, el equipamiento, el mantenimiento, la organización y la gestión total **de las estaciones de peaje, los centros de servicio y el recaudo de las tasas de peaje.**

En ese orden de ideas, la concesionaria no tuvo ni tiene relación causal o injerencia en estudios ni soportes técnicos para determinar el diseño, construcción, señalización, manejo y control de la vía, ni mucho menos tiene alguna atribución, ni es responsable de la movilidad o la gestión del tránsito y movilidad en la vía del sector urbano del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté. Para mayor claridad al despacho, se pone de presente el Certificado de Existencia y Representación de VIPSA 2016:

YMLM / JAAC

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social único la celebración y ejecución del contrato adjudicado mediante resolución No. 04330 del 30 de junio de 2016 del instituto nacional de vías - INVÍAS en virtud de la licitación pública No. LP- DT -014- 2016. En desarrollo de su objeto social, la sociedad realizará el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, las estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del instituto nacional de vias - INVÍAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del centro de control operativo del INVÍAS. Según se establece en los pliegos de condiciones, en el correspondiente contrato, sus adendas, en los apéndices del mismo y demás anexos del pliego, con sujeción a los términos y condiciones expresamente previstos en el contrato de concesión y, ejecutar cualquier otra obligación que se derive del pliego de condiciones y del contrato de concesión y sus apéndices. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá

desarrollar las siguientes actividades necesarias para el cumplimiento del mismo: comprar, vender, importar y exportar maquinarias, insumos y repuestos requeridos para el desarrollo de sus actividades. Tomar dinero en préstamo, financiar y garantizar las operaciones comerciales que celebre con terceros relativas a su objeto social. Celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para desarrollar sus operaciones en desarrollo del objeto social. Girar, aceptar, otorgar y protestar todo tipo de titulos valores e instrumentos, negociables. Comprar, vender y constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles, ya sea para garantizar obligaciones propias, de sus socios o de terceros. Designar representantes o apoderados en el país y en el exterior y, en general. Realizar cualquier acto o negocio que sea necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto social y para la mejor protección de sus intereses corporativos o los de sus socios.

De acuerdo con lo anterior, las obligaciones de mi representada están legal y contractualmente ligadas a las señaladas anteriormente, por lo que en sus registros no obra ninguno de los documentos que está requiriendo el despacho. Se rememora que:

1. El 5 de agosto de 2016, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la Sociedad Concesionaria de Vías y Peajes 2016 – VIPSA 2016 suscribieron el contrato No. 1059 de 2016 que tiene por objeto: *"el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1 y 2."*

2. El alcance físico del proyecto previsto en el numeral 3.2. de la parte especial del contrato de concesión, comprende la "*concesión para el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del Centro de Control Operativo del INVÍAS."*

YMLM / JAAC

3. VIPSA 2016 ejecutó las actividades a su cargo conforme lo previsto en el contrato de concesión No. 1059 de 2016 y sus modificatorios, en la infraestructura que le fue entregada por el INVIAS para su operación. A la fecha el contrato de concesión se encuentra finalizado y está en proceso de liquidación. La infraestructura operada en su oportunidad por el concesionario fue entregada a la entidad concedente.

Por lo anteriormente expuesto, se itera que la **CONCESIONARIA DE VÍAS Y PEAJES 2016 S.A.S**. **no cuenta con ninguno de los documentos solicitados por el despacho**, toda vez que no es responsable de elaborar estudios o soportes técnicos para determinar el diseño, construcción, señalización, manejo y control de la vía, ni es responsable de la movilidad o la gestión del tránsito y movilidad en la vía del sector urbano del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté.

I. NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,

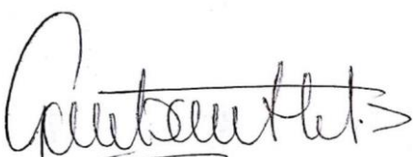

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

YMLM / JAAC